JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 23-2015-01211-00

AUTO 2 No. 2647

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

TERCERO: TENGASE POR REVOCADO el poder conferido por el demandado Sebastián Aray al abogado HECTOR ALIRIO ROA y en su lugar RECONOZCASE personería para actuar en representación del demandado al abogado ARMANDO MUÑOZ GARCÍA portador de la T.P. 95.615 del C.S.J. conforme los lineamientos del poder conferido.

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Civil Municipales

555

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 23-2003-00533-00 AUTO 2 No. 2655

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Civi. cs Municipales
Flos Eduar Silva Cano
Secretario

193

JUZGADO OUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 35-2009-00553-00 AUTO 2 No. 2651

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

juzgados vunicipales

civios vunicipales

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 32-2016-00083-00

AUTO 2 No. 2653

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

en derecho corresponde.

La Juez

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgadus de plet de Care

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 34-2006-00057-00 AUTO 2 No. 2646

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

en derecho corresponde.

La Juez

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Siva
Carlos Eduardo Siva
Carlos Eduardo Siva

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00 AUTO 2 No. 2545

En atencion al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante al abogado ALVARO VAZAN LERMA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada INGRID FERNANDA RIOS DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía No.31.972.192 y T.P. No. 70.284 del C.S.J. para actuar como apoderada de la señora GLORIA DIOSELINA OREJUELA MEJIA en los términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00 AUTO 1 No. 1245

Concluido el traslado de la liquidación de crédito visible a folio 59 y como quiera que el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN² ha solicitado no tener en cuenta la mentada liquidación por cuanto la misma no corresponde a la realidad actual de las obligaciones en virtud de la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud allegada por el abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN en virtud de lo manifestado en su escrito.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la crédito allegada al expediente por la parte demandante y **DEJESE SIN EFECTOS** la fijación en lista de traslado realizada por la secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

² Folio 63

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 028-2007-00646-00 AUTO 1 No. 1254

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 105-108 por la suma de \$29.332.998.89 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00 AUTO 1 No. 1259

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* tampoco tuvo en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 16.760.840.04
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA	
JUNIO DE 2019	\$ 2.882.588.71
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.643.428.75

SON: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$19.643.428.75).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 009-2016-00219-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO %	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL		FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	IORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
				\$ 18.154.	18.154.924,00						
	19,81%	29,72%	2,19%	!	384.669,52	sep-18	(2)	- 1,65%	0,06%	0	÷
建筑的东西的	19,63%	29,45%	2,17%		381.555,52	oct-18	\$	- 1,64%	0,05%	0	· ·
ACCOUNTS OF THE PARTY OF THE PA				\$ 18.921.	18.921.149,04	į					
三年 新 					19.711.077,00						
				\$	789.927,96						
				682 \$	789.927,96						
	_			\$ 16.760	16.760.840,04				<u> </u>		
				\$ 16.760	16.760.840,04				:		
	19,49%	29.24%	2,16%	\$ 362	362.065,48	nov-18	€	- 1,62%	0,05%	0	· S
19	19,40%	29,10%	2,15%		360.574,20	dic-18	\$	- 1,62%	0,05%	0	·
	19,16%	28,74%	2,13%		356.590,47	ene-19	€9	- 1,60%	0,05%	0	€
	19,70%	29,55%	2,18%		365,539,57	feb-19	₩.	- 1,64%	0,05%	0	€
	19,37%	29,06%	2.15%	360	360.076,79	mar-19		1,61%	0,05%	0	€
l	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 359	359.247,42	abr-19		1,61%	0,05%		
15	19,34%	29.01%	2,15%	\$ 359	359.579,22	тау-19		1,61%	0,05%		
21 The state of th	19.30%	28.95%	2,14%	\$ 358	358.915,55	91-unf		1,61%	0,05%		
				\$ 2.882	2.882.588,71						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	MORA			\$ 2.882.588,71	88,71		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	ORRIENTES			₩
RE	ns	MEN									
CAPITAL Adeudado				\$ 16.760.840,04	40,04						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	E MORA			\$ 2.882.588,71	12.88						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	QUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL-LIQUIDACION	UIDA	CION		\$ 19.643.428,75	28,75						

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 032-2018-00877-00 AUTO 1 No. 1258

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 67 por la suma de \$51.634.228.28 hasta el 29 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 004-2013-00258-00 AUTO 1 No. 1274

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandada visible a folios 127 al 132 por la suma de \$3.267.107.00 hasta el 30 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR RADICACIÓN No. 026-2015-00720-00 AUTO 1 No. 1125

La abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ apoderada judicial de la parte actora mediante escrito visible a folio 23, solicita a este recinto judicial a entrega de depósitos judiciales a favor de su poderdante.

Por lo anterior, en virtud del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde consta que existen depósitos judiciales a favor de la obligación aquí perseguida, resulta procedente ordenar el pago de ellos a favor de la parte actora hasta la concurrencia del valor liquidado (crédito y costas), conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P., se accederá a ello basados en la siguiente información:

7600140030-026-2015-00720-00	· ·/ · · · · · · · · · · · · · · · ·	5-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1
LIQ DE CREDITO folio 28	\$	15.917.669.50
LIQ DE COSTAS folio 16	\$	505.247.00
SALDO POR CANCELAR A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	4	16.442.916.50

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resultare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá sobre ello tal cual en derecho corresponde.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$15.485.268.00 a favor de la abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.832.375 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
4/99369000351120	104010K114	\$ 1 (%3 994 00)
409030002110609	1,8020018	\$ 05 1528 00
449030002170510	16/02/2016	1: 099 080 00
48605030313000	10902/2018	4 : 0:0 563 (9)
48903000217C783	10402018	\$ 1000 F63 X
468080802170172	15.000018	\$ 95 1 528 (30
45 973 82 7 1 16 75	16/02/2016	\$ 1000 50000
45900(8002170) 60	-8-02190-8	3 7 03 2 543 2,00
######################################	-#300018	\$ 1,053 694 60
469050002:96751	543353312	5 1 053 984 00
4630300219903	00042.08	\$ 105:56400
46905/000215900	25/24/22/18	8 1 050 964,00
46809-X02228500	D# (AA) JAY	\$ 15 5 98 4 00
463030002244216	271072348	\$ 1003 984 (0
1490 10000255588	\$20000000	\$ 1.063.964.00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Mùmero del Titulo	Fecha Constitución		a favor de	
469030002256070	26/09/2018	\$ 1.053.984.00	**********	********
		s 957.648.50	OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ appcenado judicial de la parte demandante quien cuanda con la racultad expresa para recon.	C.C. 66.832.375
SE FRACCIONA Y PAG	ga asi:	\$ 96.335.50	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	Aviano Alvano Alvano

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALI-DAD-2009 actuando a través de apoderado judicial, contra de LUIS ALBERTO MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, <u>previa verificación de la no existencia de remanentes.</u>

QUINTO: DEJESE a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA en contra LUIS ALBERTO MURILLO que allí cursa

bajo la partida No.028-2016-00524-00, el embargo del 50% salario y prestaciones sociales que devenga el demandado LUIS ALBERTO MURILLO en la INDUSRIA DE LICORES DEL VALLE y el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida No.031-2015-00266-00, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 128 de fecha 11 de enero de 2017. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador, y a los mentados despachos judiciales con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEPTIMO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL, dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con el Nit No. 800148829 en contra LUIS ALBERTO MURILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.344.627, radicado bajo la partida **760014003028-2016-00524-00,** lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Titulo	Fecha Constitución	Valor
459030002279272	23/10/2019	\$ 1 053 984 00
459030002231880	2N/11/2018	\$ 1 (5)3 (984 00)
469030002231881	23/11/2018	\$ 1.197 715 (%)
469030002207137	21/13/2018	\$ 1 653 984 00
460000000000000000000000000000000000000	21610016	\$ 1 667 482 (8)
4690300023300748	19/02/2019	\$ 1 087 482 00
469030002346513	D6403/2013	\$ 1,097,480,00
499030002246906	19/02/2019	\$ 112 550 00
4590300002346957	\$9/03/5019	\$ 112,500,60
469000002040636	2 +493/2019	\$ 112 532 00
469C\$ X023-96959	29403-2019	\$ 112 /32.60
459C XXXX 345949	290362019	\$ 107.875.00
459C20X002G46942	29/03/2019	\$ 112 532 50
469030002346943	20/08/2010	\$ 117 135 60
46-X13-X212-24-584-5	29/03/2013	\$ *17 135 (8)
40905000724-9946	29/03/2019	\$ 117 130 (0)
469057302346548	29/03/2019	\$ 117 135 00
46909 XXXXX46949	2703031119	\$ 717 185 (%)
469050307349571	03/94/2019	\$ 1012 %0300
46/4/3/(60/2419078	65/44/2018	\$ 1 012 %(3 0)
46300000345681	03/04/2019	\$ 1 012 563 (2)
48803/8/62348/82	69/04/2019	\$10426300
459C30002348700	03/04/2019	\$ 1 012 565 00
469030602048702	C9/04/2019	\$ 1 C12 563 00
463030002353294	11/04/2019	\$ 121 364 00
469K30007359025	25/04/2019	\$ 1097.462.00
469030002363048	04/05/2019	\$ 12* 658 BD
45K1307369180	28/05/2019	\$ 1,087,482,00

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 092 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE JUNIO DE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

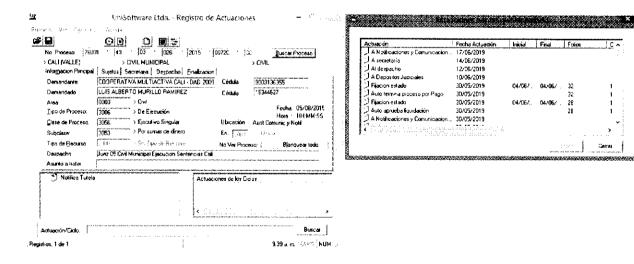
Rad: 026-2015-00720-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 1125 de fecha 30 de mayo de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.¹**, providencias que se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 102 de fecha 18 de junio de 2019

Santiago de Cali, 14 de junio de 2019.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 009-2017-00758-00 **AUTO 1 No. 1271**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 26.982.004.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 08 DE	
MAYO DE 2019	\$ 11.313.340.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 38.295.344.03

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$38.295.344.03).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 08 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 009-2017-00758-00

INTERESES DE MORA

intereses corrientes

SALDO %	% EFEC	% MAX	TASA	SUB · TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.		SUB - TOTAL
CAPITAL	ANTOAL	MORA 1,5%	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	Intereses corrientes
21.	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 396.931,43	oct-17	\$	- 1,76%	%90'0	\$ 0	-
(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 621.751,05	nov-17	₩	- 1,75%	%90'0	0	
FAMILIE ROBERTO 20	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 621.751,05	dic-17	₩.	- 1,75%	%90'0	\$,
20	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 614.653,17	ene-18	€	- 1,72%	%90'0	0	
	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 614.653,17	feb-18	\$	- 1,72%	%90,0	\$ 0	
	20,68%	31,02%	2.28%	\$ 614.389,90	mar-18	\$	- 1,72%	%90'0	0	
ŀ	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 609.118,68	abr-18	\$	- 1,71%	0,06%	0	,
l	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 608.063,11	may-18		1,70%	0,06%	0	-
	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 603.836,36	jun-18		- 1,69%	0,06%	0	,
20	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 597.217,78	Jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	
	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 594.830,81	ago-18	\$	- 1,66%	%90,0	0	·
	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 591.378,94	sep-18	\$	- 1,65%	%90'0	0	
	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 586.591,57	oct-18	\$	- 1,64%	0,05%	0	-
	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 582.861,72	nov-18	€9.	1,62%	0,05%	0	φ,
	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 580.461,03	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	₩.
	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 574.047,92	ene-19	₩	1,60%	0,05%	0	
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 588,454,41	feb-19	\$	- 1,64%	0,05%	0	•
	19,37%	%90'6Z	2,15%	\$ 579,660,29	mar-19		1,61%	0,05%	0	₩.
in a	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 578.325,15	abr-19		1,61%	0,05%		
対象を表現した。	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 154.362,48	may-19		1,61%	0,05%		
				\$ 11.313.340.03	· i				ı	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	MORA			\$ 11.313.340,03		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	RRIENTES			
R	ESU	MEN								
CAPITAL Adeudado				\$ 26.982.004,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	E MORA			\$ 11.313.340,03						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	QUIDADO	<i>(</i> 20)								
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL-LIQUIDACION	MIDA	CION		\$ 38.295.344,03						

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 016-2016-00331-00 AUTO 1 No. 1270

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 46 por la suma de \$31.419.621.70 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

\

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 013-2017-00419-00 AUTO 1 No. 1267

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 43 por la suma de \$76.022.431.66 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 029-2017-00212-00 AUTO 1 No. 1268

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 93 por la suma de \$92.240.985.73 hasta el mes de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00 AUTO 1 No. 1266

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 50-51 por la suma de \$24.609.328.58 hasta el mes de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 034-2018-00126-00 AUTO 1 No. 1250

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 50-51 por la suma de \$2.661.433.77 hasta el 31 de mayo de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 022-2018-00149-00 **AUTO 1 No. 1248**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 38-39 por la suma de \$102.658.795.00 hasta el 05 de abril de 2019, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 020-2017-00807-00 AUTO 1 No. 1263

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No. 1969490	\$ 34.622.363.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 20 DE	
FEBRERO DE 2019	\$ 12.071.899.75
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 46.694.262.85

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

CAPITAL No. 4960802001845196	\$ 3.118.729.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS 20 DE	
FEBRERO DE 2019	\$ 1.087.418.09
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.206.147.09

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

• CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$46.994.262.85).

• CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$4.206.147.09).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 20 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

74

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

;

RADICACION: 020-2017-00807-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

saldo	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	Ĺ	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	intereses de mora	VIGENCIA	CAPITAL	٥	CTES. MER.	DIARIO	DIAS	intereses corrientes
Karamatan Karamatan Marana	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 797.809,18	nov-17	€9	-	1,75%	%90'0	0	-
	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 797.809,18	dic-17	€	1	1,75%	%90'0	0	-
	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 788.701,43	ene-18	₩.	-	1,72%	%90'0	0	\$
ないのうなのの意味を	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 788.701,43	feb-18	₩	-	1,72%	%90'0	0	-
	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 788.363,61	mar-18	€\$	-	1,72%	0,06%	0	\$
	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 781.599,77	abr-18	₩.	-	1,71%	%90'0	0	-
	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 780.245,29	may-18	\$	-	1,70%	%90'0	0	\$
	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 774.821,68	jun-18	₩.	-	1,69%	%90'0	0	*
	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 766,328,95	Jul-18	5/3	,	1,67%	%90'0	0	-
	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 763.266,07	ago-18	€4	-	1,66%	0,06%	0	\$
	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 758.836,75	sep-18	\$,	1,65%	%90'0	0	\$
310	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 752.693,77	oct-18	\$	1	1,64%	0,05%	0	•
	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 747.907,76	nov-18	₩.	-	1,62%	0,05%	0	
	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 744.827,28	dic-18	\$	-	1,62%	0,05%	0	\$
	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 736.598,20	ene-19	€	-	1,60%	0,05%	0	
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 503.389,40	feb-19	€2	-	1,64%	0,05%	0	· ·
				\$ 12.071.899.75						'	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	S DE MORA			\$ 12.071.899,75		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	ORRIENT	SE			- \$
	RESUMEN	MEN									
CAPITAL Adeudado				\$ 34.622.363,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	ES DE MORA			\$ 12.071.899,75							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	A LIQUIDADO	S									
INTERESES DE PLAZO											
TOTAL-LIQUIDACION	LIQUIDA	CION		\$ 46.694.262,75							

75

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2017-00807-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#=	SUB - TOTAL
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	мом	INTERESES DE MORA	VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
32 STATE 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 71.865,42	71-von	69	1,75%	0,06%	0	
	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 71.865,42	dic-17	€	1,75%	%90'0	0	
	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 71.045,01	ene-18	62	1,72%	%90'0	0	
(2) 多层处理。	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 71.045,01	feb-18	€	1,72%	%90'0	0	·
		31,02%	2,28%	\$ 71.014,58	mar-18	*	1,72%	0,06%	0	
	1	30,72%	2,26%	\$ 70.405,30	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	•
100 引度 医装型 動簡素	1	30,66%	2,25%	\$ 70.283,29	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	·
		30,42%	2,24%	\$ 69.794,74	jun-18	₩.	1,69%	0,06%	0	
	ı	30,05%	2,21%	\$ 69.029,73	jul-18	₩	1,67%	%90'0	0	€2
ので 別の 別ので かっぱ ラタ	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 68.753,83	ago-18	- \$	1,66%	0,06%	0	-
		29,72%	2,19%	\$ 68.354,84	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	·
	19,63%	29.45%	2,17%	\$ 67.801,49	oct-18	₩.	- 1,64%	0,05%	0	٠,
	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 67.370,38	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	-
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 67.092,89	dic-18	\$-	1,62%	0,05%	0	
	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 66.351,63	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	- -
	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 45.344,54	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	-
				\$ 1.087.418.09						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	S DE MORA			\$ 1.087.418,09		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES	RRIENTES		_	
	RESUMEN	MEN								
CAPITAL Adeudado				\$ 3.118.729,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	ES DE MORA			\$ 1.087.418,09						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	A LIQUIDADO	S								
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION	JOUIDA	CION	L	\$ 4.206.147,09						
					_					

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 030-2009-00838-00 AUTO 1 No. 1244

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 110-115 por la suma de \$96.114.925.00 hasta el 30 de abril de 2018, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 25-2016-00385-00 AUTO 2 No. 2650

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Secretario Con

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 025-2018-00836-00 AUTO 1 No. 1264

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA DEL CARMEN OSORIO DIAZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte <u>demandante</u>, previa verificación de la no existencia de remane<u>ntes</u>.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandante</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 02-2006-00484-00 AUTO 2 No. 2654

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo

reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad

por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente

sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el

artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso

de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y

110 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría -Área de Depósitos Judiciales- dese

cumplimiento a la orden judicial contenida en el numeral "CUARTO" del

auto 808 de fecha 11 de abril de 2019.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como

en derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISȘETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Carlos Eduardo Silva Cano Secretario JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 11-2015-00413-00

AUTO 2 No. 2649

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Justados de Elecundos Justados Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Ario Carlos Eduardo Ario

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2018-0052-00 AUTO 1 No. 1241

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 67 por la suma de \$8.308.698.00 hasta el 10 de mayo de 2018, por lo considerado en precedencia.

IOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Instance Marie Mag Cano
Carlos Ed. Secretaria

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 027-2018-0052-00 AUTO 2 No. 2540

En atencion al escrito allegado por la entidad bancaria y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00493-00 AUTO 2 No. 2542

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

 $\phi^{(2)}$

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO RADICACIÓN No. 003-2017-00493-00 AUTO 1 No. 1255

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO MUNDO MUJER S.A. en contra de LUISA FERNANDA VILLALOBOS y GONZALO ANDRES GARICA RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor GONZALO ANDRES GARCIA RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.143.838.910 como empleado de la **FUNDACION ALIANZA POR LA VIDA.**

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **FUNDACION ALIANZA POR LA VIDA.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado señor GONZALO ANDRES GARCIA RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.143.838.910.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **FUNDACION ALIANZA POR LA VIDA.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de los demandados GONZALO ANDRES GARCIA RAMIREZ Y LUISA FERNANDA VILLALOBOS RIVERA identificados

con C.C No. 1.143.838.910 y 1.143.832.136 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

QUINTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 102 hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 18 de JUNIO DE 2019

2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 28-2013-00260-00

AUTO 2 No. 2652

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar en representación del demandado a la abogada LUNA MONTOYA GUERRERO portadora de la T.P. 263.911 del C.S.J. conforme los lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 11-2015-00236-00

AUTO 2 No. 2648

Revisado el recurso de reposición presentado, se evidencia que el mismo reúne los requisitos de ley, en virtud a que fue allegado en oportunidad por quien está legitimado para ello y el mismo fue debidamente sustentado, en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

La Juez

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Jusgarl - 19 Lyce 160 Girlio Carlo - Tra Carlo Secretario